

DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES



DIÓCESIS DE CARTAGENA

INFORME SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS MIEMBROS DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

El presente Informe ha sido elaborado por esta Delegación en respuesta a la reciente consulta que la Delegación de Hermandades y Cofradías nos ha realizado, en referencia a la celebración de los procesos electorales que la finalización de la Semana Santa conlleva en muchas Hermandades y Cofradías.

Concretamente, se nos pregunta si “puede cualquier candidato solicitar el censo de electores de la Hermandad a sabiendas de que, por la LOPD pudiera haber determinados datos que no deben facilitarse”, y “en caso afirmativo, qué datos podrían facilitarse”, habiéndose ampliado posteriormente dicha consulta a “la posibilidad de petición de copia, en papel o formato electrónico, del censo de electores y elegibles”.

Intentaremos dar una respuesta concreta en base a la normativa sobre protección de datos personales para la Iglesia Católica en España. No obstante, además de analizar la protección de datos personales en los procesos electorales, hemos considerado conveniente realizar una puntualización previa sobre el consentimiento para su tratamiento por parte del responsable.

I) EL CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En primer lugar, es preciso recordar a las Cofradías y Hermandades su deber de adaptarse al Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre la protección de datos de la Iglesia Católica en España, que entró en vigor el 25-05-2018, en todo lo referente al tratamiento de datos personales de los miembros integrantes, protegidos por el artículo 18.4 de la Constitución.

La legitimación del tratamiento de los datos personales de hermanos y cofrades por parte de las Hermandades y Cofradías a las que pertenecen se basa en la aplicación del artículo 6.1.2 del citado Decreto General, por el que el interesado otorga a la hermandad o cofradía el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.

Por tanto, todos los miembros de la Hermandad o Cofradía deberán de consentir el tratamiento de forma expresa a la Hermandad o Cofradía, la cual, en su condición legal de “responsable” del tratamiento, deberá a su vez conservar la prueba de la obtención del citado consentimiento para poder llevar a cabo el tratamiento conforme a la normativa vigente.

A tal efecto, esta Delegación de Protección de Datos elaboró una “Guía para Hermandades y Cofradías” en materia de protección de datos, la cual incluía un modelo de “consentimiento del

tratamiento de datos de carácter personal”, en el que se informa a cada cofrade de que... “sus datos personales pasarán a formar parte de los sistemas de información de la Cofradía, cuya finalidad es la gestión de los datos de los miembros de la misma para su coordinación integral y control, la publicación de datos en publicaciones propias, así como el envío de comunicaciones por diversos medios. Los datos que nos ha proporcionado se conservarán mientras no solicite su supresión o cancelación y siempre que resulten adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines para los que sean tratados”.

II) EL CENSO ELECTORAL DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES

La celebración de procesos electorales en Hermandades y Cofradías para el nombramiento de los cargos elegibles de la Junta de Gobierno se regirán por las normas electorales establecidas en sus Estatutos, que deberán recoger, entre otras cuestiones, la constitución de una Junta Electoral encargada de regular el desarrollo del proceso; los requisitos para ser candidatos elegibles; los requisitos para ser electores con derecho a voto, y la publicación de las candidaturas y del censo electoral.

La publicidad del censo electoral, aun cuando no se mencione expresamente en los Estatutos, resulta siempre necesaria para que el proceso electoral se desarrolle con la debida transparencia. La Junta Electoral debe publicar el censo exponiéndolo en un lugar visible y accesible a todos los miembros de la Cofradía, pero físicamente dentro del ámbito privado de la misma, impidiendo así el acceso de personas ajenas a la entidad.

Dicho censo debe contener la lista provisional de todos los electores y elegibles, dando un plazo para la presentación de impugnaciones por parte de los miembros de la Cofradía y un plazo para su resolución, tras lo cual, la Junta Electoral hará la proclamación del censo definitivo.

Los datos de carácter personal que puede recoger el censo electoral son los imprescindibles para la identificación de los miembros electores y elegibles: nombre, apellidos y DNI, de acuerdo con el artículo 7.1.3 del Decreto General de la CEE. Sin perjuicio de ello, se podrán incluir también otros datos necesarios para el proceso electoral, como su antigüedad y rango en la Cofradía.

La necesaria publicación del censo de electores y elegibles, que conlleva el tratamiento de sus datos personales, está amparada por el artículo 6.1.4 del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre la protección de datos de la Iglesia Católica en España, que considera lícito dicho tratamiento cuando es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, cual es, en este caso, la obligación del cumplimiento de los estatutos aprobados por Decreto episcopal, en los que se establece la celebración del proceso electoral para el nombramiento de los cargos elegibles, así como por el artículo 6.2.1 del citado Decreto General, según el cual “el tratamiento para un fin diferente al que se recabaron los datos personales será lícito únicamente si: 1. Este Decreto General o cualquier otra norma eclesial o estatal lo permite u ordena”.

Igualmente, y a continuación, la Junta Electoral deberá dar un plazo para la presentación de candidaturas, las cuales deben hacerse públicas en el mismo lugar que el censo electoral.

En el supuesto de que los candidatos soliciten a la Cofradía los datos personales de los cofrades miembros de la misma con el fin de presentarles su candidatura, nos enfrentamos a dos posibles opciones:

1º - En el supuesto de que en los Estatutos se haya regulado la cesión de los datos de los miembros de la Hermandad o Cofradía a las candidaturas, dicha cesión podrá realizarse respetando las medidas de seguridad impuestas y haciendo uso de los datos con la exclusiva finalidad de facilitar el desarrollo del proceso electoral.

2º - Si no se ha previsto en las normas electorales de los Estatutos, la Cofradía, en su condición de responsable del tratamiento, no puede ceder los datos personales de cada uno de los cofrades al resto de los miembros de la Cofradía, ya que éstos tendrían la condición de "terceros" (persona física o jurídica, autoridad, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado) según el artículo 4 .11 del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre la protección de datos de la Iglesia Católica en España.

Según el artículo 5 del citado Decreto General, "está prohibido a cualquier persona el tratamiento de datos personales sin la autorización del responsable del tratamiento. Las personas autorizadas por el responsable para el tratamiento de datos y cualquier persona involucrada en el mismo están obligadas a mantener la confidencialidad de los datos y al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos. Estas obligaciones continúan incluso después de finalizada su actividad".

En consecuencia, únicamente la persona autorizada por la Cofradía (fundamentalmente, quien ostente la Secretaría de la misma) podrá realizar el tratamiento de datos personales de los cofrades, manteniendo siempre su deber de confidencialidad, por lo que deberá ser la propia Secretaría de la Hermandad o Cofradía quien envíe directamente las comunicaciones de las candidaturas a los miembros de la Cofradía.

En cuanto a la posibilidad de que los candidatos puedan obtener una copia (ya sea en papel o en formato electrónico) del censo de electores y elegibles, hay que tener presente que la Cofradía, como responsable del tratamiento de los datos personales de sus cofrades, tiene el deber de custodiar la "integridad y confidencialidad" de los mismos. Así se establece en el art. 7.1.6 del citado Decreto General de la CEE, según el cual "los datos personales serán tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas." En base a ello, debemos afirmar que únicamente sería posible acceder a una copia en papel del censo para la consulta de sus datos, toda vez que ya se han publicado; pero dicha copia no podría, bajo ningún concepto, salir de la sede de la Cofradía. Lo mismo debemos decir acerca de la petición de una copia en formato electrónico: solamente sería posible consultar los datos del censo contenidos en un fichero informático; pero los candidatos (o cualquier otro hermano cofrade) no pueden obtener una copia de dichos datos, mediante cualquier medio informático o tecnológico, y enviarla a otros cofrades o a terceros, ni sacarla fuera de la sede de la Cofradía, ya que ello supondría una violación de la seguridad de los referidos datos personales.